



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
 Brigada Parlamentaria de Asambleístas de Cochabamba



La Paz, 01 de diciembre de 2020  
 Cite: ALP/CD/DIP.CAL/Nº 0012/2020-2021



Señor:  
 Dip. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
 Presente. -



Ref. SOLICITA REPOSICION DE PL 798 - 19

**PL - 068 - 20**

De mi mayor consideración;

A tiempo de hacerle llegar un saludo cordial, de conformidad con lo dispuesto por la parte conclusiva del Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, con la finalidad de dar continuidad a **Proyectos de Ley**, tengo a bien **SOLICITAR LA REPOSICION DEL PL - 798 - 19 "APROBACION DE LA PERMUTA DEL BIEN DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL A FAVOR DE LOS ASENTADOS DE LA URBANIZACION VILLA NUEVA CANAAN"** razón por la cual insto su procesamiento conforme a procedimiento legislativo de rigor previsto en el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

Dip. **Cecilio Alanes Cruz**  
 PRESIDENTE  
 BRIGADA PARLAMENTARIA COCHABAMBA



CAC/arc  
 C/copia Archivo



Cochabamba, 21 SEP 2020  
CITE N°

744

Señor:  
Simón Sergio Choque Siñani  
PRESIDENTE DE LA CAMARA  
DE DIPUTADOS DEL ESTADO PLUTRINACIONAL  
DE BOLIVIA  
La Paz.-

PL -068-20  
PL -798-19

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY NACIONAL DE "APROBACION DE LA PERMUTA DEL BIEN DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL A FAVOR DE LOS ASENTADOS DE LA URBANIZACION VILLA NUEVA CANAAN".

De mi mayor consideración.

En virtud a los Informes Legales DNM N° 430/2020 y DNM N° 153/2020, generado por el Departamento de Normativa Municipal dependiente de Secretaria General y DL N° 364/2019, emitida por el Departamento de Límites dependiente de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, me compete remitir a Usted, Proyecto de Ley Nacional de "Aprobación de la Permuta del Bien de Patrimonio Institucional a favor de los Asentados de la Urbanización Villa Nueva Canaan", solicitando que se proceda a su tratamiento y aprobación correspondiente, conforme a la Disposición Tercera de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 803 y lo establecido en el Art. 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Con este particular motivo, hago propicia la oportunidad para saludar a Usted, con las seguridades de mi más alta distinción.

Atentamente

sorprendente

Dr. Marvell José María Leyes Justiniano  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

EVM/dma  
H.R.SG:415/19  
H.R. GRAL: 17156/19  
Adj.: fs 156 + 7 + 1cd + tres ejemplares de Proyecto de Ley Nacional firmadas  
22+30+29+9+23+51+41+54+123+6+ 3 anillados + 4 planos  
C.c. Arch



Antecedentes  
Kaitya

11/09

PROYECTO DE LEY NACIONAL  
APROBACION DE LA PERMUTA DEL BIEN DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL  
A FAVOR DE LOS ASENTADOS DE LA URBANIZACION VILLA NUEVA  
CANAAN

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante RM. N° 2184/97, de 25 de noviembre de 1997, el Concejo Municipal ante los problemas sociales y asentamientos en áreas verdes de propiedad del municipio, en la zona de Valle Hermoso Central, determina como alternativa de solución, autorizar al Sr. Alcalde Municipal a proceder a la **permuta** de un terreno de 10.648.79 m<sup>2</sup>., de propiedad municipal, con un terreno similar a ser adquirido por los asentados en la zona de Valle Hermoso Central para la compensación correspondiente; Que, en el artículo 2º, se determina que una vez suscritas las minutas compensatorias, deberán remitirse antecedentes al Concejo Municipal para que se dicte Ordenanza que autorice el cambio de uso de suelo y compensación de terrenos, y el artículo 3º otorga para este fin un plazo de seis meses para el cumplimiento por parte de los asentados, bajo la alternativa de demolición.

Que, mediante RM. N° 2417/98, de fecha 3 de noviembre de 1998, el Concejo Municipal, determinó desestimar la solicitud de los asentados, quienes proponen nuevas alternativas de solución por tratarse de personas de escasos recursos, y se determina el estricto cumplimiento de la RM. N° 2184/97.

Que, por RM. N° 2777/2000 de 30 de mayo de 2000, el Concejo Municipal rechaza la solicitud de los asentados de Valle Hermoso-Nueva Canaan, para la permuta de terreno de 20.000 m<sup>2</sup> en la zona de Uspa Uspa, en consideración a que los seis meses otorgados por la RM. N° 2184/97 han transcurrido y en cumplimiento fundamentalmente a lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley de Municipalidades (actualmente abrogada).

Por OM. N° 2667/2001 de fecha 30 de mayo de 2001, el Concejo Municipal abroga la RM. N° 2777/00 y deroga la RM. N° 2184/97, concediendo a los asentados un nuevo plazo para que efectúen la restitución de terreno a favor del Gobierno Municipal, previo visado, regularización y saneamiento legal.

Que, por OM. N° 2792/2002, de fecha 26 de marzo de 2002, se deroga el Art. 1º de la OM. N° 2667/01 y se concede a los asentados de Nueva Canaan la ampliación de plazo de 210 días a 300 días para el realizar la compensación de terrenos.

Que, por Minuta de Comunicación N° 0034/2010 de fecha 27 de julio de 2010, "...Se recomienda al Sr. Alcalde Municipal, la elaboración de un cronograma de trabajo en el que se determine tiempos y plazos para la elaboración del informe técnico – legal definitivo en relación al trámite de la Urbanización "Villa Nueva Canaan", a ser remitido por el Órgano Deliberante".

Que, mediante oficio CITE N° 303/2011 de fecha 29 de marzo de 2011, recepcionado en el Concejo Municipal el 06 de abril de 2011, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal en cumplimiento a la Minuta de Comunicación N° 0034/2010, mediante la cual se recomienda la elaboración de un cronograma de trabajo con relación al trámite de la Urbanización "Villa Nueva Canaan", tiene a bien remitir el informe amplio y debidamente documentado CITE DNUR N° 056/2011 elaborado por los profesionales de la Oficialía Mayor de Planificación.

Que, por informe DNUR N° 056/2011 de 9 de marzo de 2011, el Arq. Daniel Iriarte Rojas, Jefe del Departamento de Normas Urbanas y Rurales y el Lic. Isaac Maldonado, Jefe del Departamento de Ordenamiento Territorial, señalan que habiéndose procedido a la valoración integral tanto jurídica como técnica respaldados por los informes emitidos por las unidades involucradas, como recomendó la Unidad Legal del Concejo Municipal, y sugieren remitir el trámite al Concejo Municipal para lo siguiente: Modificación y complementación del Artículo 1º de la Resolución Municipal N° 2184/97, con la siguiente redacción:

"Autorízase al Sr. Alcalde Municipal a proceder a la permuta de un terreno de 15.812.48 m<sup>2</sup> de propiedad municipal, ubicado en la Zona de Ticti, Distrito 8, Subdistrito 18, Manzanas 530,

531 y 532, con un terreno de 18.474.68 m<sup>2</sup> adquiridos y cedidos al Municipio por los asentados de la Urb. "Villa Nueva Canaán" para la compensación correspondiente, ubicado en la Zona de Valle Hermoso (Uspa Uspa), Distrito 8, Subdistrito 20, Manzana 589".

Derogar los Artículos 2º y 3º de la Resolución Municipal N° 2184/97.

Dictarse Ordenanza Municipal autorizando el cambio de Uso de Suelo de Área Verde a Residencial de las manzanas 530, 531 y 532, ubicados en la Zona de Ticti, Distrito 8, Subdistrito 18 y la compensación de terrenos a favor de los asentados de la Urb. "Villa Nueva Canaán".

Que, en ANALISIS TECNICO, se señala:

- a) Por Resolución Ejecutiva N° 198/2002, de fecha 30 de abril de 2002, se aprueba el plano de Urbanización para Uso Especial – Equipamiento, de propiedad de Gerardo Venecio Rosario y Jaime Valencia Cuellar, en la zona de Valle Hermoso (Uspa Uspa), para la permuta por los asentados de Nueva Canaan, con la siguiente relación de superficies:
- Sup. Lote s/escrituras 20.000.00 m.
  - Sup. Afectada vías 3.353.39 m<sup>2</sup>.
  - Sup. Área verde - equipamiento 16.646.61 m<sup>2</sup>.
  - Sup. Fracción "A" 12.601.13 m<sup>2</sup>.
  - Sup. Fracción "B" 4.045.48 m<sup>2</sup>.

- b) Mediante Resolución Ejecutiva N° 679/2010 de fecha 21 de diciembre de 2010, se resuelve proceder a los ajustes del Plano Sectorial N° 8, de acuerdo al siguiente detalle:

Zona Ticti, Distrito 8, Subdistrito 18, reduciendo en los interiores de las manzanas 530, 531 y 532 los perfiles de vía de 12.50 m. a 9.00 m. y en la vía planificada de 20.00 m. a 12.50 m.

Zona de Valle Hermoso, Distrito 8, Subdistrito 20, en la manzana 589 planificada como cesión de vía de la Urbanización Especial para Equipamiento de 16.646.61 m<sup>2</sup>., por el desplazamiento de la calle en la parte Sud, incrementando la superficie útil del área de equipamiento a 18.474.68 m<sup>2</sup>., en mérito a informes DOT N° 952/2010 y N° 953/2010 del Departamento de Ordenamiento Territorial, dependiente de la Dirección Especial de Secretaría de Planificación.

- c) Mediante Resolución Ejecutiva N° 64/2011 de fecha 08 de febrero de 2011, se aprueba el Plano de Remodelación de Urbanización para Uso Especial Área Verde y Equipamiento de propiedad de la Honorable Alcaldía Municipal de Cochabamba, cedido por los asentados de Nueva Canaán para restitución (permuta), ubicado en la Zona de Valle Hermoso (Uspa Uspa), Distrito 8, Subdistrito 20, Manzana 589 de acuerdo al siguiente detalle:

- Sup. Lote según Escritura: 20.000.00 m<sup>2</sup>.
- Sup. Área vías: 1.525.32 m<sup>2</sup>.
- Sup. Área verde – equipamiento: 18.474.68 m<sup>2</sup>.
- Sup. Fracción "A": 14.463.16 m<sup>2</sup>.
- Sup. Fracción "B": 4.011.52 m<sup>2</sup>.

- d) El informe de valoración técnica (avalúo catastral) DNURCH N° 426/10 de fecha 04 de noviembre de 2010, elaborado por el Arq. Daniel Iriarte, Jefe del Departamento de Normas Urbano Rural y Centro Histórico, concluye señalando que:

El predio ofrecido en permuta tiene mayor superficie y mayor precio (18.474.68 m<sup>2</sup>; valor catastral = Bs240.170.84; valor comercial = Bs.2'628.429.67).

El predio ocupado por los interesados tiene menor superficie y menor precio (15.812.48 m<sup>2</sup>; valor catastral = Bs170.167.58; valor comercial = Bs.1'862.887.24 ).

La diferencia del valor total de ambos terrenos es resultado de las condicionantes de: superficies, coeficientes de vía, topografía del terreno y los servicios con los que cuentan las zonas donde se hallan ubicados cada uno de estos.

e) Mediante Comunicación Interna N° 0244/11, los asesores de la Comisión Segunda, señalan que al haberse aprobado el Plano General de la Ciudad de Cochabamba mediante OM. N° 2376/99, y el Plano de Uso de Suelo del PMDD N° 8, instrumentos de administración urbana, donde se encuentran identificadas las manzanas como área residencial con la numeración 530, 531 y 532, y finalmente la Resolución Ejecutiva N° 679/10 de 21/12/2010, que ha procedido a los ajustes al Plano Sectorial N° 8, reestructurando las rasantes municipales de las citadas manzanas que figuran como residenciales, ya se procedido al cambio de uso de suelo, no siendo necesaria autorización u Ordenanza expresa del Concejo Municipal, finalmente el informe señala que la Alcaldía Municipal mediante Resolución Ejecutiva N° 679/10 de 21/12/2010, ha procedido a los ajustes al Plano Sectorial N° 8, reestructurando las rasantes municipales de las citadas manzanas que figuran como residenciales.

f) De la revisión de informes técnicos y antecedentes se concluye, que con las recientes verificaciones topográficas, se pudo evidenciar que se han realizado las siguientes modificaciones y ajustes:

Con la Resolución Ejecutiva N° 679/2010, se ha procedido al ajuste del Plano Sectorial N° 8, reduciendo los perfiles de vía al interior de las manzanas 530, 531 y 532, con el siguiente resultado: Manzana 532 = 6.962.81 m<sup>2</sup>; Manzana 530 = 3.939.43 m<sup>2</sup> y Manzana 631 = 4.910.24 m<sup>2</sup>, haciendo un total de 15.812.48 m<sup>2</sup>.

La Resolución Municipal N° 2184/97, establece una superficie de 10.648.79 m<sup>2</sup>, a ser compensada por los asentados de Villa Nueva Canaan, por tanto, para la prosecución del trámite y la extensión de las minutas traslativas de dominio, debe ser considerada la nueva superficie de 15.812.48 m<sup>2</sup>, ocupada actualmente por los asentados en vez de 10.648.79 m<sup>2</sup>. Con la Resolución Ejecutiva N° 679/2010, la manzana 589 planificada como área verde – equipamiento, se incrementa la superficie útil de dicha área de 16.646.61 m<sup>2</sup> a 18.474.68 m<sup>2</sup>.

Finalmente el último informe de avalúo catastral DNUR N° 056/11, determina que el valor del terreno en compensación es de Bs240.170.84, es mayor que el terreno ocupado por los asentados de la Urb. Villa Nueva Canaan Bs170.167.58, no existiendo diferencia de valor en contra del interés municipal.

Que, en cuanto al DERECHO PROPIETARIO, se indica:

Por informe DBM N° 1331/10 de fecha 25 de octubre de 2010, el Departamento de Bienes Municipales señala lo siguiente respecto el derecho propietario de las dos áreas cedidas al municipio:

De acuerdo a Testimonio de la Escritura Pública N° 625 de fecha 25 de agosto de 1980, otorgada ante Notario de Primera Clase, Julio Casto Echazú, registrada en Derechos Reales a Fojas 974 y Partida N° 1074 del Libro 1° "B" de propiedad del Cercado Rural en fecha 23 de septiembre de 1980, la H. Alcaldía Municipal de Cochabamba acredita su derecho propietario respecto el terreno de 382.358.86 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona de Valle Hermoso, que fue cedido por la Urb. Willy Ahern Miranda, con destino a la formación de calles, y áreas verdes; por tanto el terreno descrito es de propiedad municipal.

De acuerdo a Testimonio de la Escritura Pública N° 1418/2002 de fecha 24 de octubre de 2002, otorgada ante Notario de Gobierno, registrada en Derechos Reales bajo la Matrícula N° 3011010016682, asiento A – 2 en fecha 31 de octubre de 2002, la H. Alcaldía Municipal de Cochabamba acredita su derecho propietario respecto el terreno de 20.000.00 m2 ubicado en la zona de Uspa Uspa, terreno que fue cedido por los asentados de Nueva Canaán para restitución; por tanto el terreno descrito en informes técnicos es de propiedad municipal.

Que, en ANALISIS LEGAL, se señala:

- a) Por informe DAL CITE N° 1466/2003 de 15 de diciembre de 2003, el Dr. Raúl Mejía, de la Dirección de Asesoría Legal, señala que en reunión sostenida con el Departamento de Administración Urbana y el Departamento de Bienes Municipales, informó que existía en un Proceso Ordinario en el Juzgado Cuarto de Partido en lo Civil, seguido por Willy Ahern contra la H. Municipalidad de Cochabamba, demandando la devolución de los terrenos cedidos a la Alcaldía Municipal para Áreas de Forestación, que en la actualidad se pretende permutar con los asentados de Villa Nueva Canaán, existiendo al presente la orden judicial de Prohibición de Innovar, que significa que no se puede efectuar ningún acto administrativo, mientras el Juez Cuarto de Partido en lo Civil no autorice o se dicte la Sentencia Judicial correspondiente.
- b) Mediante informe conjunto DU CITE N° 404/2004 de 10 de agosto de 2004, el Director de Urbanismo, Jefe de Planeamiento Urbano, Dirección de Asesoría Legal, Departamento de Bienes Municipales y Subalcaldía, concluyen que se esta posibilitando una solución técnica al problema del asentamiento de Villa Nueva Canaán, estando pendiente el problema de orden legal que corresponde a jurisdicción y competencia del Poder Judicial.
- c) Por informe DJ N° 147/10 de 29 de septiembre de 2010, elaborado por la Dra. Carolina Almaraz, Directora Jurídica, señala que esa Dirección no da conformidad, ni recomienda proseguir con el trámite, porque existe prohibición expresa de la norma, y porque hasta la fecha no existe Ordenanza que autorice el cambio de uso de suelo.
- El asentamiento de Villa Nueva Canaán, es ilegal, no responde a ninguna situación de emergencia, necesidad, salud, ni pobreza que justifique la inaplicabilidad de la norma que prohíbe asentamientos en área verde, al no ser un grupo humano en riesgo, por tanto nada justifica dicha compensación.
- Concluye el informe señalando que la Alcaldía Municipal por ser una institución administradora del bien publico, no debe negociar en condiciones de ilicitud, pues por su parte no puede sanear la documentación propietarios del área verde y por tanto entregar títulos propietarios por la prohibición legal señalada, como consecuencia lógica no puede recibir compensación, por algo que no es subsanable legalmente, -al menos de momento-, y sugiere devolver los predios de Uspa Uspa y preceder a rescatar el área verde ocupada.
- d) Por informe DAL. N° 31/11 de 10 de enero de 2011, EL Dr. Rimer Cespedez, abogado de Asesoría Legal, señala que esa Dirección Jurídica ya emitió dos informe legales (DJ N° 655/10 de 18/05/2010 y DJ N° 1706/10 de 12/11/2010) y conforme a los informes descritos con anterioridad y adjuntos, la Dirección de Asesoría Legal considera que no existe impedimento legal alguno para la emisión de la Resolución Ejecutiva complementaria a la R.E. N° 198/2001 de 30/04/2001, toda vez que la H. Municipalidad es actual propietaria de los terrenos cedidos, que se encuentran debidamente registrados en DD.RR., conforme acredita el informe de Bienes Municipales DBM N° 1331/10 de 25/10/2010.
- e) En fecha 03 de junio de 2011, los profesionales del Concejo Municipal, mediante informa UT. N° 202/11, habían sugerido a los miembros de la Comisión Primera, que la Dirección de Asesoría Legal se pronuncie en forma definitiva respecto lo siguiente:

Si con la determinación de la Sala Civil Segunda de la Corte Superior de Justicia de fecha 14 de noviembre de 2006, dentro el proceso ordinario de nulidad de documento de cesión gratuita, que anula obrados hasta fs. 31, o sea hasta que se inicie nueva demanda, sin costas; a concluido el proceso y no existe impedimento judicial para que el trámite continúe su tratamiento en instancias municipales.

Se considere el informe DJ N° 147/10 de 29 de septiembre de 2010, de la ex Directora Jurídica, que señala que esa Dirección no da conformidad, ni recomienda proseguir con el trámite, porque existe prohibición expresa de la norma, y sugiere devolver los predios de Uspsa Uspsa y proceder a rescatar el área verde ocupada.

Que, en CONCLUSIONES Y SUGERENCIA, se señala lo siguiente:

#### DEL MARCO TECNICO:

- a) Las superficies ocupadas por los asentados de la Urbanización Villa Nueva Canaan", varían debido a que en su momento el plano sectorial del área, preveía un área verde adyacente a la vía, vías de mayor perfil y otros aspectos no considerados afectando a las viviendas ya consolidadas; con la Resolución Ejecutiva N° 679/2010, se ha procedido al ajuste del Plano Sectorial N° 8, reduciendo los perfiles de vía al interior de las manzanas 530, 531 y 532, en mérito a informe DOT N° 952/2010 del Departamento de Ordenamiento Territorial, dependiente de la Dirección Especial de Secretaría de Planificación, con el siguiente resultado:

Manzana 530	= 3.939.43 m <sup>2</sup>
Manzana 631	= 4.910.24 m <sup>2</sup> ,
Manzana 532	= 6.962.81 m <sup>2</sup> ;
SUPERFICIE TOTAL UTIL	= 15.812.48 m <sup>2</sup> .

- b) Asimismo, con la Resolución Ejecutiva N° 679/2010, en la manzana 589 planificada como cesión de vía de la Urbanización Especial para Equipamiento de 16.646.61 m<sup>2</sup>., por el desplazamiento de la calle en la parte Sud, se incrementa la superficie útil del área de equipamiento a 18.474.68 m<sup>2</sup>., en mérito a informe DOT N° 953/2010 del Departamento de Ordenamiento Territorial, dependiente de la Dirección Especial de Secretaría de Planificación.
- c) El informe de valoración técnica (avalúo catastral) DNURCH N° 426/10 de fecha 04 de noviembre de 2010, concluye que señalando que:

El predio ofrecido en permuta: El predio ocupado por los asentados:

Superficie = 18.474.68 m<sup>2</sup>.                      Superficie = 15.812.48 m<sup>2</sup>.

Valor Catastral = Bs240.170.84.              Valor Catastral = Bs170.167.58

Valor Comercial = Bs.2'628.429.67      Valor Comercial = Bs.1'862.887.24

- d) Mediante Comunicación Interna N° 0244/11, de fecha 29 de abril de 2011, los asesores de la Comisión Segunda del Concejo Municipal, señalan que al haberse aprobado el Plano General de la Ciudad de Cochabamba mediante OM. N° 2376/99, y el Plano de Uso de Suelo del PMDD N° 8, instrumentos de administración urbana, donde el área ocupada por la Urbanización Villa Nueva Canaan", se encuentra identificada como área residencial con la numeración de manzanas 530, 531 y 532, y finalmente la Resolución Ejecutiva N° 679/10 de 21/12/2010, que ha procedido a los ajustes al Plano Sectorial N° 8, reestructurando las rasantes municipales de

las citadas manzanas que figuran como residenciales, ya se procedido al cambio de uso de suelo.

Por todo lo expuesto, se concluye que todas las observaciones técnicas, en cuanto a diferencia de superficies, valoración de los predios que habían sido detectadas a lo largo de estos 14 años, desde la emisión de la Resolución Municipal N° 2184/97, habrían sido subsanadas; así como el cambio de uso de suelo, no siendo necesaria autorización u Ordenanza expresa del Concejo Municipal.

#### **DEL DERECHO PROPIETARIO:**

De conformidad al informe DBM N° 1331/10 de fecha 25 de octubre de 2010, del Departamento de Bienes Municipales, la H. Municipalidad acredita su derecho propietario respecto ambos terrenos, es decir el ocupado por los asentados de la Urb. "Villa Nueva Canaán" y el terreno comprado por estos mismos en compensación (permuta) al área ocupada.

#### **DEL MARCO LEGAL:**

Mediante informe DAL N° 1157/11 de 09 de agosto de 2011, la Directora de la Dirección de Asesoría Legal de la Dirección de Asesoría Legal, señalan lo siguiente con relación a las observaciones realizadas en el informe U.T. N° 202/11 de los profesionales del Concejo Municipal:

Al primer punto: corresponde hacer las siguientes consideraciones de orden legal, habiéndose anulado obrados hasta que se inicie nueva demanda, corresponde hacer referencia al artículo 86 del Código de Procedimiento Civil que dispone lo siguiente: "(INICIACION DEL PROCESO)". "La iniciación del proceso incumbirá a las partes. El Juez lo iniciara de oficio solo cuando lo establezca la ley.", del análisis e interpretación del artículo precedente y estando anulados los obrados hasta que se inicie nueva demanda y no habiéndose iniciado la misma a la fecha y estando inscrito en Derechos Reales el predio otorgado en compensación el año 2002, la Dirección de Asesoría Legal, considera que no existe impedimento legal para proseguir con el presente tramite.

Al segundo punto: la ex Directora Jurídica desconocía de los pormenores que motivaron la presente solicitud, consiguientemente, el informe DJ. N° 147/10 de 29/09/2010, no consideró el art. 3º de las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ley de Municipalidades 2028, que dispone que todos los trámites municipales iniciados con la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985, se regirán a sus disposiciones, más aun tomando en cuenta el art. 123 de la actual Constitución Política del Estado, que la ley solo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo. Por los antecedentes descritos y tomando en cuenta que el tramite fue iniciado dentro la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, no siendo aplicable el art. 129 de la Ley 2028 para el trámite, consiguientemente se desistimo el informe D. N° 14//10 DE 29 de septiembre de 2010.

Habiéndose emitido tres informes legales con criterio uniforme (DJ N° 655/10 de fecha 18/05/2010, DJ. N° 1706/10 de fecha 12/11/2010 y DAL. N° 31/11 de fecha 10/01/2011), se ratifican en el tenor integro de los mismos.

Con los antecedentes descritos y los informes legales de referencia, la Dirección de Asesoría Legal mediante informe DAL N° 1157/11 de 09 de agosto de 2011, considero que no existia impedimento legal alguno para la permuta de terrenos de la Urbanización "VILLA NUEVA CANAAN", debiendo al efecto el H. Concejo Municipal realizar las gestiones correspondientes



ante el Poder Legislativo, para la emisión de una norma que faculte la permuta, toda vez que se estaría afectando patrimonio de la Municipalidad.

Que en base a los antecedentes expuestos, el análisis técnico, legal y del marco jurídico, las actuaciones administrativas realizadas al interior del Concejo Municipal, las Ordenanzas y Resoluciones dictadas, se concluye que: el Concejo Municipal como una alternativa de solución a los problemas planteados por los asentados de la Urbanización "Villa Nueva Canaan", en áreas de propiedad municipal, ha aprobado y autorizado (RM. N° 2184/97) al Sr. Alcalde realizar la permuta de un terreno de 10.648.79 m<sup>2</sup>., con un terreno de similares características y extensión superficial a ser adquirido por los asentados;

Que, pese a algunas modificaciones, la RM. N° 2184/97, se mantiene vigente a la fecha, habiendo sido convalidada por el mismo Concejo Municipal mediante Ordenanzas Municipales Nros. 2667/2001 y 2792/2002, que conceden nuevos plazos a los asentados para que efectúen la "restitución", debe entenderse compensación de los terrenos a favor del Gobierno Municipal;

Que, en cumplimiento de la Resolución Municipal N° 2184/97, los asentados de la Urbanización "Villa Nueva Canaan", han adquirido terrenos de la extensión superficial de 20.000.00 m<sup>2</sup>., ubicados en la Zona de Valle Hermoso (Uspa Uspa), Distrito 8, Subdistrito 20, manzana 589, de propiedad de los hermanos Gerardo, Venecio, Rosario y Jaime Valencia Cuellar, quienes han procedido a la aprobación del Plano de Urbanización para Uso Especial Área Verde y Equipamiento y cesión por compensación a favor de la H. Municipalidad de Cochabamba, de acuerdo a los términos de Resolución Ejecutiva N° 198/2002 de fecha 11 de marzo de 2002, y de acuerdo a Testimonio de la Escritura Pública N° 1418/2002 de fecha 24 de octubre de 2002, otorgada ante Notario de Gobierno, Dr. Jorge Montaña Muñoz, registrada en Derechos Reales bajo la Matrícula N° 3011010016682, asiento A - 2 en fecha 31 de octubre de 2002.

Que, el Gobierno y la Administración Municipal deben cumplir con sus resoluciones y decisiones administrativas, teniendo en cuenta que las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación (Art. 20 de la Ley 2028 de Municipalidades).

Que, finalmente, en el Informe U.T. N° 0338/11 arriba mencionado, los profesionales citados de este Concejo Municipal, concluyen señalando y sugiriendo lo siguientes.

"Teniendo en consideración las conclusiones a las que se han arribado en el presente informe, se sugiere a los miembros de la Comisión, dictaminar lo siguiente mediante Resolución Municipal:

Porque, se complementa el Artículo 1° de la Resolución Municipal N° 2184/97 de fecha 25 de noviembre de 1997, considerando la superficie actual ocupada por la Urb. "Villa Nueva Canaan", de 15.812.48 m<sup>2</sup>., ubicada en la Zona de Ticti, Distrito 8, Subdistrito 18, Manzanas 530, 531 y 532, conforme establecen los informes CITE DOT N° 653/2010 de fecha 18 de agosto de 2010, DNUR N° 056/11 de fecha 9 de marzo de 2011 y Resolución Ejecutiva N° 679/2010 de fecha 21 de diciembre de 2010, asimismo se considere la superficie compensada de terreno de 18.474.68 m<sup>2</sup>., aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 679/2010 de fecha 21 de diciembre de 2010 y N° 64/2011 de fecha 08 de febrero de 2011, ubicado en la Zona de Valle Hermoso (Uspa Uspa), Distrito 8, Subdistrito 20, Manzana 589", adquirido por los asentados de la Urb. "Villa Nueva Canaan", y cedido a la H. Alcaldía Municipal de Cochabamba.

Debiendo quedar redactada la Resolución de Complementación de la siguiente manera:

ARTICULO 1.- Se complementa el Artículo 1º de la Resolución Municipal Nº 2184/97 de fecha 25 de noviembre de 1997, con la superficie actual ocupada por la Urb. "Villa Nueva Canaán", de 15.812.48 m2., ubicada en la Zona de Ticti, Distrito 8, Subdistrito 18, Manzanas 530, 531 y 532, conforme establecen los informes CITE DOT Nº 653/2010 de fecha 18 de agosto de 2010, DNUR Nº 056/11 de fecha 9 de marzo de 2011 y Resolución Ejecutiva Nº 679/2010 de fecha 21 de diciembre de 2010, compensada con el terreno adquirido por los asentados de la Urb. "Villa Nueva Canaán", y cedida a la H. Alcaldía Municipal de Cochabamba, de la superficie de 18.474.68 m2., aprobada mediante Resolución Ejecutiva Nº 679/2010 de fecha 21 de diciembre de 2010 y Nº 64/2011 de fecha 08 de febrero de 2011, ubicado en la Zona de Valle Hermoso (Uspha Uspha), Distrito 8, Subdistrito 20, Manzana 589", adquirido por los asentados de la Urb. "Villa Nueva Canaán", y cedido a la H. Alcaldía Municipal de Cochabamba.

Y porque, mediante Resolución Municipal, se autorice a la Directiva del Concejo Municipal, realizar las gestiones correspondientes ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, para la emisión de una norma que faculte la permuta, y la suscripción de las minutas traslativas en favor de los asentados de la Urb. "Villa Nueva Canaán".

El Concejo Municipal, dicto lo siguiente:

ARTÍCULO UNICO.- Se autoriza a la Directiva del Concejo Municipal de Cercado de Cochabamba, realizar las gestiones correspondientes ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, para la emisión de una norma que faculte la permuta, y la suscripción de las minutas traslativas en favor de los asentados de la Urb. "Villa Nueva Canaán", conforme establece la Ley Orgánica de Municipalidades de 10 de enero de 1985.

Transcurridos mas de 10 años y el Órgano Deliberante no remitió antecedentes a la ciudad de La Paz para el tratamiento de la Ley Nacional correspondiente dentro la Asamblea Legislativa Plurinacional, por esa razón el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba se vio en la necesidad de actualizar informes de diferentes unidades, aparte La Ley de Municipalidades fue abrogada, pero la naturaleza del tramite era la PERMUTA, pero dentro la Ley Nº 482 no se estima esa figura jurídica de permuta, pero aplicando el principio de la ultra actividad de la norma, todos los tramites que iniciaron con una ley, deben concluir con base a esa norma.

Por informe DNM Nº 505/2019 de fecha 02 de octubre de 2019, emitida por el Dr. Eduardo Suarez Vargas Jefe de Normativa Municipal, informa que en virtud de la Normativa Municipal referida sigue en vigencia, pero la permuta dejo de existir por la Ley Nº 482, se debe mencionar que el Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados determina el procedimiento para que la Cámara Baja trate proyectos de leyes nacionales, entre los requisitos es la actualización de datos técnicos, por esa razón el Departamento de Ordenamiento Territorial dependiente de la Secretaria Municipal de Planificación debe actualizar sus informes e emitir criterio técnico de la figura de la permuta del terreno de 10.648,79 m2, aprobado por Resolución Municipal Nº 2184/97, en virtud a la compensación por parte de los asentados de acuerdo a los 2 predios otorgados en compensación.

Por informe CITE ALE 135/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, emitido por el Dr. Leovigildo Laime O. Asesor Legal Sub Alcaldía Alejo Calatayud concluye que en cumplimiento de la Resolución Municipal Nº 2187/97, los asentados de la urbanización Villa Canaán, han adquirido terrenos de la extensión superficial de 20.000.00 ubicados en la zona de Uspha Uspha distrito 8 sub distrito 34 manzano 716 de propiedad de los hermanos Gerardo, Venecio, Rosario Jaime Valencia Cuellar, quienes han procedido a la aprobación del plano de urbanización para uso especial área verde y equipamiento y cesión por compensación a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba. Por lo que en aplicación del principio de ultraactividad de la Ley, corresponde emitir nuevamente el Proyecto de Ley de Permuta de Terrenos y ser remitida a la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional a

través de la instancia correspondiente, a fin de que sea considerado, aprobado y sancionado la Ley Nacional.

Por informe CITE DOT N° 1910/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 emitido por el Arq. Bernardino Claros Almendras y Arq. Juan Carlos Segarrudo Condori Técnicos del Departamento de Ordenamiento Territorial, informa que en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva N° 679/2010, así como la Resolución Municipal 5839/2011 de fecha 15/10/2011, el Ejecutivo Municipal procedió a la actualización del plano sectorial del distrito N° 8 en ese sentido se ratifica todas sus partes los informes técnicos emitidos por ese Departamento. Por otro lado en función a la solicitud de pronunciamiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos Administrativos se solicita que el presente sea remitido a la Dirección Administrativa de Bienes Municipales para su pronunciamiento y posteriormente sea devuelto a la Dirección de Asuntos Jurídicos Administrativos.

Por informe D.A.B.M. – D.A.F.I. Inf. N° 2899/19 de fecha 26 de noviembre de 2019 emitido por la Dra. Janeth Flores Rodríguez Profesional 2 y Arq. J. Marcelo Jiménez Plata Profesional 2 Dpto. de Activos Fijos Inmuebles:

En base al Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios), y el Manual de Procesos y procedimientos de Bienes Municipales – Activos Fijos Inmuebles aprobados mediante Resolución Municipal N° 5779/2011 de fecha 23 de agosto de 2011 y revisada que fue la documentación, el Departamento de Activos Fijos tiene a bien informar que el predio ubicado en el Distrito N° 8, Sub Distrito N° 18, Zona Ticti, Manzano N° 530, 531 y 532 SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES, bajo el folio N° 3.01.1.01.0016682, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA.

Por informe DL N° 364/19 de fecha 19 de diciembre de 2019 emitido por el Departamento de Límites, donde otorgan la viabilidad correspondiente de la Ley Nacional, para que la misma sea remitida ante la Asambleas Legislativa Plurinacional.

Por informe TOP.N° 005/2020 de fecha 15 de enero de 2020, emitido por la Sub Alcaldía Alejo Calatayud, donde certifican la superficie exacta de fracción.

Por informe CITE S.A.C. – U.T.A. N° 38/2020 de fecha 29 de enero de 2020, emitido por la División 3 Urbanismo y Tramites Administrativo de la Sub Alcaldía Alejo Calatayud, ratificando informe y remitiendo informe técnico.

Por informe CITE DOT N° 257/2020 de fecha 11 de enero de 2020, emitido por el Departamento de Ordenamiento Territorial, remitiendo informe aclaratorio.

## II. FUNDAMENTACION JURIDICA

### CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, PROMULGADA EN FECHA 7 DE FEBRERO DE 2009.

**Artículo 19.1.** Toda Persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

**Artículo 158. Párrafo I, numeral 13.** Dentro de las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley: Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

### LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS"

**"Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa).** La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;

c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso."

## **REGLAMENTO GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**

**ARTÍCULO 117° (Presentación).** Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

La Presidenta o el Presidente y las Vicepresidentas o Vicepresidentes de la Cámara no podrán presidir las sesiones en las que se consideren proyectos suscritos por ellos. Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado.

PL -068-20

PROYECTO DE LEY NACIONAL  
DE FECHA..... DE 2020  
JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
DECRETA:

PROYECTO DE LEY NACIONAL  
APROBACION DE LA PERMUTA DEL BIEN DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL  
A FAVOR DE LOS ASENTADOS DE LA URBANIZACION VILLA NUEVA  
CANAAN

CAPÍTULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES

PL -798-19

**Artículo 1. (Objeto).** Se aprueba la permuta del bien de patrimonio institucional a favor de los asentados de la Urbanización Villa Canaán, con una extensión superficial útil de fracción (A+B) 18474.68 m<sup>2</sup>, ubicado en el Distrito N° 8, Sub Distrito N° 18, Zona Ticti, Manzano N° 530, 531 y 532 SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES, bajo el folio N° 3.01.1.01.0016682, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA.

**Artículo 2. (Marco Legal).** La presente Ley Nacional, tiene como marco legal las siguientes normas:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 803 Ley de Modificaciones a la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda.
3. Reglamento General de la Cámara de Diputados.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN PRIMERA.** El beneficiario deberá lograr el registro individual del inmueble enajenado a su favor.

**DISPOSICIÓN SEGUNDA.** Para la aplicación de la misma se aplicara el principio de la ultra actividad de la norma para que siga su curso administrativo.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los.....del mes de..... de 2020.

  
Eduardo A. Sandoval Varga  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
NORMATIVA MUNICIPAL